



Gobierno de
Coahuila



**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.**

EXP.: CGA0504001/15
R.F.C.: SMA06081111A
OFICIO: AFG-ACF/CE-T-003/2016.

Asunto: **Se hacen de su conocimiento las observaciones de la revisión.**

Arteaga, Coahuila, a 01 de Marzo de 2016

Representante legal de:

SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚM. EXTERIOR: 550,
NÚM. INTERIOR: B, COLONIA BENITO JUAREZ,
ACUÑA, COAHUILA, C.P. 26215

Esta Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 13 y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas Primera; Segunda, Fracciones I y X, Inciso d); Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el 14 de Abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII del Anexo 8, de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Mayo de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 49, el 17 de Junio de 2008; y en los Artículos 33 primer párrafo, fracciones VI y último párrafo y 42 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 fracción I, 48 Y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de Mayo de 2012; artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II, numeral 3 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones III, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 43 primer párrafo fracción VII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012; y reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de Abril de 2014; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 46-A del Código Fiscal de la Federación, le comunica que la revisión realizada en las oficinas de esta autoridad al amparo de la orden número CGA0504001/15 contenida en el oficio AFG-ACF/CE-OF-032/2015 de fecha 24 de Marzo de 2015, a los informes, datos y documentos presentados a esta Autoridad respecto de las operaciones en materia de comercio exterior comprendidas en el periodo del 25 de Abril de 2011 al 18 de Octubre de 2012, por cada pedimento que a continuación se detallan: _____

Pasa a la hoja No. 2....



HOJA No. 2.

Pedimento	Régimen	Fecha de pago
3895 1002161 440	AF	25/04/2011
3895 2004420 440	AF	18/10/2012

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número AFG-ACF/CE-OF-032/2015 de fecha 24 de Marzo de 2015 girado por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que quedo debidamente notificado por estrados el día 23 de Abril de 2015, por las razones expuestas en la constancia de hechos de fecha 25 de Marzo de 2015 levantada por el C. Gabriel Nicolás Ávila González, auditor adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero, Cuotas Compensatorias, así como de las regulaciones y restricciones no arancelarias incluso normas oficiales mexicanas que correspondan, por las operaciones de comercio exterior comprendidas en el periodo del 25 de Abril de 2011 al 18 de Octubre de 2012, así mismo, la amparada con los pedimentos 3895-1002161-440 del 25 de Abril de 2011, 3895-2004420-440 del 18 de Octubre de 2012; derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes: -----

HECHOS U OMISIONES:

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CE-OF-032/2015 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO CGA0504001/15.

La notificación se realizo por estrados en virtud de que la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., se ubico en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III de código de la Federación, por las razones expuestas en la constancia de hechos de fecha 25 de Marzo de 2015 levantada por el C. Gabriel Nicolás Ávila González, auditor adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de conformidad con el acuerdo de notificación por estrados de fecha 26 de Marzo de 2015, firmado por el C. Lic. Juan Antonio Rivas Cantú en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se subió a los estrados de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el 26 de Marzo de 2015, retirándose el 23 de Abril de 2015, quedando legalmente notificado el 23 de Abril de 2015.

REGIMEN FISCAL:

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, Rubro Avisos Presentados perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., tiene las siguientes obligaciones: -----

DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL VENCIMIENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	11/08/2006	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	11/08/2006	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	11/08/2006	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	11/08/2006	

Pasa a la hoja No. 3...



HOJA No. 3.

DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL VENCIMIENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	11/08/2006	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR.	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	11/08/2006	
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA.	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2007	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/09/2007	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto).	25/09/2007	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	25/09/2007	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	25/09/2007	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/09/2007	
Entero de retenciones de IVA Mensual.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/09/2007	
Informativa anual del subsidio para el empleo.	A más tardar el 15 de febrero de cada año .	01/01/2008	

GIRO O ACTIVIDAD: Según consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, Rubro Avisos Presentados perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., le corresponde el giro de: "CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES (ESCOLARES, INDUSTRIALES, ETC.) Y ROPA DE TRABAJO".

HECHOS.

PERIODO REVISADO: DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012.

La contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., actualmente presenta la situación de "cancelado" su programa IMMEX número 4106-2006, publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de Octubre de 2014, en la resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y número de programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados.

Observaciones.

De conformidad con el análisis y revisión de la documentación que obran en el expediente abierto a nombre de la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., esta Autoridad detectó que la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., tramitó los pedimentos 3895-1002161-440 del 25 de Abril de 2011, 3895-2004420-440 del 18 de Octubre de 2012, mediante los cuales importo temporalmente mercancías consistentes en Activo Fijo con clave AF, las cuales no han sido retornadas de conformidad con el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera, esto en virtud de que su programa IMMEX número 4106-2006, fue cancelado por la Secretaría de Economía, publicando dicha circunstancia en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de Octubre de 2014, en razón de lo anterior, se considera que ha transcurrido en exceso, el plazo para realizar el retorno o el cambio de régimen de la mercancía importada en forma temporal, dicho plazo es otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto de IMMEX, así como tampoco se acredita que la contribuyente revisada haya solicitado ampliación del plazo para el retorno o cambio de régimen de la mercancía amparada en los pedimentos de antecedentes.

Que como consecuencia de lo anterior y en relación con la mercancía en cuestión, se presumen cometidas las infracciones u omisiones que a continuación se indican:

Pasa a la hoja No. 4....



HOJA No. 4.

I. En torno al rubro de los Impuestos al Comercio Exterior:

INFRACCIONES:

La señalada en el artículo 176, fracción I de la Ley Aduanera que a la letra dice: "...Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

II. Por lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado:

La señalada en el artículo 1, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice: "... Están obligados al pago del impuesto al valor agregado de esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: IV. Importen bienes o servicios..."

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos COGNOS perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en la presente acta, que llevó a cabo ésta Autoridad, con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos donde se menciona de la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada al contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., contribuyente visitada, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables", Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las Facultades de Comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra Autoridad u Organismo descentralizado competente en Materia de Contribuciones Federales.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, cuenta con un plazo de 20 días para presentar ante las oficinas de esta Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila sita en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental con domicilio en Libramiento Oscar Flores Tapia Km 1.5 Col. Loma Alta en Arteaga, Coahuila—

Pasa a la hoja No. 5....



HOJA No. 5.

y/o Libramiento Manuel Pérez Treviño S/N entre Paseo de las Artes y Fco. I. Madero, Fracc. Tecnológico, C.P. 26080, Piedras Negras, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el presente oficio, así como para optar por corregir su situación fiscal, haciéndole saber que respecto a los hechos u omisiones sobre los cuales la contribuyente no presente oportunamente las pruebas que los desvirtúen dentro del plazo antes señalado, se tendrán por consentidos.

ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR.

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

EGM/JACA